REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR UNA CAUSAL DE CESACIÓN E INCOMPATIBILIDAD POR DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILÍCITAS

Santiago, 27 de julio de 2026

M E N S A J E N°120-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional para incorporar una causal de cesación e incompatibilidad por detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas.

I. ANTECEDENTES

El artículo 8° de la Constitución Política de la Republica consagra la transparencia y la probidad como principios rectores del ejercicio de la función pública. En particular dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Asimismo, establece, como regla general, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como de sus fundamentos y procedimientos.

En lo que respecta al principio de probidad, la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precisa que consiste en observar una conducta

funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. En atención a este principio, el ordenamiento jurídico ha incorporado mecanismos destinados a detectar y controlar la presencia y/o el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas por parte de funcionarios y autoridades.

En el caso de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la dictación de la ley N° 20.000 que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el año 2005 se incorporaron una serie de disposiciones sobre la materia. En primer lugar, el inciso segundo del artículo 40 establece que no podrá ser Ministro de Estado quien tuviere dependencia de dichas sustancias, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, y exige para asumir el cargo una declaración jurada que acredite no encontrarse afecto a esa causal de inhabilidad. Luego, el artículo 55 bis prevé la misma regla respecto de los Subsecretarios, jefes superiores de servicio y directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente. Finalmente, el inciso tercero del artículo 61 de la ley N° 18.575 mandata a la autoridad superior del servicio a prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de conformidad a lo previsto en el reglamento.

En términos similares, otros cuerpos legales han incorporado disposiciones sobre la materia. En este sentido, la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre

Gobierno y Administración Regional, establece reglas análogas respecto de los delegados presidenciales regionales y provinciales, los gobernadores regionales y los consejeros regionales.

Asimismo, en el ámbito municipal, la ley N° 21.802 sobre Seguridad Municipal, dispone en su artículo 16 la obligación para alcaldes y concejales, de someterse, a lo menos una vez al año, a un examen destinado a detectar el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas. Dicha ley estableció, además, en el caso de los alcaldes, que un resultado positivo que no se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado, constituirá una causal de cesación en el cargo, conforme al procedimiento previsto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

También, la ley N° 19.640 orgánica constitucional del Ministerio Público, dispone en su artículo 9 bis que el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales, y otros funcionarios, antes de asumir sus cargos, deberán acreditar que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si lo son, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.

Por otra parte, la ley N° 21.806 sobre Reajuste del Sector Público del año 2026, también contiene una disposición referida al control de drogas. El artículo 110 señala que los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales, secretarios regionales ministeriales y jefes de servicio al momento de asumir su cargo deberán someterse a un examen de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Este examen debe repetirse al menos dos veces al año, luego de asumido su cargo. El examen deberá realizarse a través de

una muestra biológica de pelo y sus resultados serán públicos.

Las disposiciones legales antes citadas regulan casos específicos y difieren en cuanto a las autoridades comprendidas, la periodicidad de los controles y las consecuencias jurídicas asociadas a sus resultados. No existe, en consecuencia, una norma común que imponga a quienes ejercen los cargos señalados en la presente reforma, el deber de someterse a estos controles y que asimismo determine de manera uniforme, las consecuencias derivadas de la detección de las referidas sustancias.

II. FUNDAMENTOS

El ejercicio de funciones públicas de especial relevancia, atendida la naturaleza de las atribuciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan a determinadas autoridades y representantes, exige el cumplimiento de estándares elevados de responsabilidad y conducta. En este contexto, la detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas puede comprometer el adecuado ejercicio de esas atribuciones, afectar su capacidad para adoptar decisiones y favorecer su exposición a presiones o influencias incompatibles con las exigencias propias de sus cargos.

Tales riesgos justifican el establecimiento de mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de la función pública y la confianza depositada en sus autoridades. En consideración a que dichos riesgos pueden presentarse respecto de todas las autoridades comprendidas en esta reforma, con independencia del estatuto jurídico aplicable a cada cargo, resulta necesario establecer una regla común que imponga el deber de someterse a controles de detección de sustancias estupefacientes o

sicotrópicas ilícitas y determine las consecuencias jurídicas asociadas a sus resultados.

La regla propuesta se incorpora en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, por cuanto dicha disposición consagra el principio de probidad y exige su estricto cumplimiento a todos quienes ejercen funciones públicas. De este modo, se establece un estándar común para cargos sujetos a estatutos diversos, sin alterar las competencias ni los procedimientos previstos para hacer efectiva la cesación respecto de cada una de las autoridades comprendidas en esta reforma.

Para concretar esta exigencia, esta reforma constitucional propone que dichas autoridades deberán someterse a exámenes al asumir sus funciones y periódicamente durante su ejercicio, en la forma que determine la ley.

Junto con lo anterior, este proyecto de reforma constitucional establece que la detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas constituirá causal de cesación en el cargo, salvo cuando dicho consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado. Esta consecuencia se justifica por la naturaleza de las funciones comprendidas, los riesgos que dicho consumo puede representar para su adecuado ejercicio y las especiales exigencias de probidad aplicables a quienes ejercen funciones públicas.

Tratándose de los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República comprendidos en la reforma, la detección de dichas sustancias será incompatible con su ejercicio. Esta regla atiende a la naturaleza particular de estos cargos, cuyos titulares se mantienen en funciones mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República.

Finalmente, en virtud de la naturaleza de los cargos comprendidos y las consecuencias jurídicas asociadas a los resultados de dichos exámenes, así como el interés público en ellos, se incorpora la publicidad de los resultados. Esta medida no solo permite verificar que las autoridades hayan cumplido la obligación de someterse a los controles y conocer sus resultados, sino que también fortalece la confianza pública en las decisiones y actuaciones de dichas autoridades.

III. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de reforma constitucional tiene por objeto incorporar en la Constitución Política de la República un mandato conforme al cual determinadas autoridades deberán someterse, al asumir sus funciones y periódicamente durante su ejercicio, a exámenes destinados a detectar la presencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas, en la forma que determine la ley.

Asimismo, establece que los resultados de dichos exámenes serán públicos y que la detección de las referidas sustancias constituirá causal de cesación en el cargo, salvo cuando su consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado. En este sentido dispone que la cesación se hará efectiva en la forma que la Constitución Política de la República y las leyes establezcan respecto de cada una de las autoridades comprendidas.

En el mismo sentido, se establece que la detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas será incompatible con el ejercicio de los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República comprendidos en el inciso quinto del artículo 8°, salvo que dicho consumo

se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado.

IV. CONTENIDO

Este proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se modifica la Constitución Política de la República, agregando un inciso quinto y un inciso final en su artículo 8°, e incorporando un artículo 38 ter nuevo.

En cuanto al inciso quinto del artículo 8°, se propone incorporar la obligación de las autoridades indicadas de someterse, al asumir sus funciones y periódicamente durante su ejercicio, a exámenes destinados a detectar la presencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas, en la forma que determine la ley, además de señalar que los resultados de dichos exámenes serán públicos. Asimismo, se ordena que una ley de quorum calificado deba regular la forma y los procedimientos para practicar dichos exámenes, su periodicidad, y cualquier otra consideración para su realización, así como incluir a cualquier otro funcionario o autoridad. Finalmente, se establece que los resultados serán públicos.

Por su parte, el inciso final del artículo 8° dispone que la detección de las referidas sustancias constituirá causal de cesación en el cargo, salvo cuando su consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado. La cesación se hará efectiva en la forma que la Constitución y las leyes establezcan respecto de cada una de las autoridades comprendidas.

Por otra parte, se incorpora un nuevo artículo 38 ter, que establece que la detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas será incompatible con el ejercicio de los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la

República, comprendidos en el inciso quinto del artículo 8°, salvo que dicho consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L :

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1. Agréganse, en el artículo 8°, los siguientes incisos quinto y final, nuevos:

"El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Diputados, los Senadores, los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, los Gobernadores Regionales, los Consejeros Regionales, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales, el Contralor General de la República, Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones, Director Nacional de Gendarmería de Chile, así como los Alcaldes y los Concejales deberán someterse, al asumir sus funciones y periódicamente durante su ejercicio, a exámenes destinados a detectar la presencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas. Una ley de quórum calificado establecerá la forma y los procedimientos para practicar dichos exámenes, su periodicidad, y cualquier otra consideración para su realización, pudiendo incluir a cualquier otro funcionario o autoridad. Los resultados serán públicos.

La detección de las referidas sustancias constituirá causal de cesación en el cargo, salvo que su consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado. La cesación o incompatibilidad en el cargo se hará efectiva en la forma que esta Constitución

y los estatutos que las leyes establezcan para cada una de dichas autoridades.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 38 bis, el siguiente artículo 38 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“**Artículo 38 ter.-** Será incompatible con el ejercicio de los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República a los que refiere el inciso quinto del artículo 8°, la detección de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilícitas, salvo que dicho consumo se encuentre justificado por un tratamiento médico debidamente acreditado. La ley regulará la forma en que se hará valer dicha incompatibilidad”.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Ministro del Interior

JOSÉ GARCÍA RUMINOT
Ministro
Secretario General de la Presidencia